

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 13/2022  
DEL 07 DE ABRIL DE 2022**

A las trece horas con diez minutos del 07 de abril de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**ÚNICO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de 01 de abril de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Control Interno del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la leyenda de clasificación correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar

la clasificación de la información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----  
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/04/2022 16:17:54	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	48305d759abf39756a06bf3871bbac2184115b91c1cdbe37f67abc81142fd1a0
07/04/2022 16:20:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4416948889f832b430fdb0cbf03b354bbcf406aade6c31f0e7b0965831a00c
07/04/2022 18:53:29	Claudia Tapia Rangel	58351d64ba1f8da4ad58a0ea17ce52620332ce381fa042bf0be3dea46faba12a
08/04/2022 09:46:30	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	23d85dd3901f0c3a003bd4f34188fd7ac10fb0a39997b130c1532dc086bbd7b5

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **ORDEN DEL DÍA**

**Sesión Especial 13/2022**  
**07 de abril de 2022**

**ÚNICO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Ciudad de México, a 01 de abril de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De manera particular, a la publicación de la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP.

En relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se identifican en el **Anexo 1, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la leyenda de clasificación correspondiente**, misma que se adjunta como **Anexo 2**, la cual corresponde a las versiones públicas de los documentos listados en el **Anexo 1**, las cuales se ponen a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia.

La totalidad de los documentos respecto de los cuales se elaboraron versiones públicas consisten en Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas en el primer trimestre de 2022 por personas servidoras públicas y ex servidoras públicas del Banco de México, respecto de las cuales se clasifica información por actualizar causales de confidencialidad.

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente **solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas correspondientes.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Director/a General); Dirección de Control Interno (Director/a); Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control (Gerente); Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos (Subgerente); Oficina de Registro de Servidores Públicos (Jefe/a y Analistas de Control); y la persona servidora pública titular de la información.

Atentamente,



**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Director de Control Interno





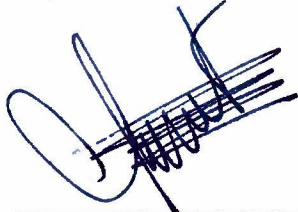




K18296	Silva Pérez Rosa María	2021	Inicial	Simplificada	{4777E3F3-892D-7E6D-FE3D-9340BE9D4B1C}	{4777E3F3-892D-7E6D-FE3D-9340BE9D4B1C}.pdf
K18312	Meza Cruz Rocío	2022	Inicial	Simplificada	{323FFFCE-FD30-BOC2-E2D5-E968FFCA2D22}	{323FFFCE-FD30-BOC2-E2D5-E968FFCA2D22}.pdf
K18369	Barranco Colin Carlo Giuseppe	2022	Inicial	Simplificada	{6EEC9F59-D95C-4E1A-7C05-28EB9F965EAF}	{6EEC9F59-D95C-4E1A-7C05-28EB9F965EAF}.pdf
K65409	Rodríguez Ceja Victoria	2022	Inicial	Completa	{52935E39-8D84-3FA6-4E89-808A22A70E2A}	{52935E39-8D84-3FA6-4E89-808A22A70E2A}.pdf
M07600	Ramírez Esquivel Juan Manuel	2022	Conclusión	Simplificada	{D2D305DE-C9DD-24E5-CE33-817AFD0FE4A3}	{D2D305DE-C9DD-24E5-CE33-817AFD0FE4A3}.pdf
M08243	Meraz González Francisco Javier	2021	Conclusión	Simplificada	{ABCD9700-CFBB-B9C3-3304-6DE81D76FC7}	{ABCD9700-CFBB-B9C3-3304-6DE81D76FC7}.pdf
M08323	Ortiz Ríos Rocío Edith	2022	Conclusión	Simplificada	{D11E03F4-0F93-0EF7-D9F9-85A25DD46BFC}	{D11E03F4-0F93-0EF7-D9F9-85A25DD46BFC}.pdf
M12204	Cosío Castillo María Fernanda	2021	Conclusión	Completa	{F4FB2721-D345-3BE3-46DC-2FF069A5D8F9}	{F4FB2721-D345-3BE3-46DC-2FF069A5D8F9}.pdf
M14261	Miranda Portela Andrea Irene	2022	Conclusión	Completa	{BCE97399-7431-AE9B-B3CD-66715EA49D07}	{BCE97399-7431-AE9B-B3CD-66715EA49D07}.pdf
M16695	Mosso Pescador José Alberto	2021	Conclusión	Simplificada	{03A0FC6B-3A3F-EC2A-24D5-8BFCBD12FD43}	{03A0FC6B-3A3F-EC2A-24D5-8BFCBD12FD43}.pdf
M17162	Martínez Franco Esteban Axel	2021	Inicial	Simplificada	{0ED07998-239C-9042-CB5D-BFCD76C71960}	{0ED07998-239C-9042-CB5D-BFCD76C71960}.pdf
M17697	Palacios Cisneros Gleyther Fernanda	2021	Conclusión	Simplificada	{DDCA53CE-8073-03C2-839C-7F05B46B841A}	{DDCA53CE-8073-03C2-839C-7F05B46B841A}.pdf
M17713	Martínez Alva Cyntia Giovanna	2021	Conclusión	Simplificada	{1171F202-AA51-7329-2756-2F5EC8CA9DD8}	{1171F202-AA51-7329-2756-2F5EC8CA9DD8}.pdf
M18205	López Cornejo Luis Fernando Yosafat	2021	Inicial	Simplificada	{A6A0AC0B-2556-67A2-3DA7-AC9EE96E2DC6}	{A6A0AC0B-2556-67A2-3DA7-AC9EE96E2DC6}.pdf
M18212	Rosas Núñez Angela Paulina	2021	Inicial	Simplificada	{1ADC08A-762A-B1FF-317E-727890744B46}	{1ADC08A-762A-B1FF-317E-727890744B46}.pdf
M18237	Ruiz Blanhir Enrique Abisai	2021	Inicial	Simplificada	{D26F98AD-2832-7E48-5B94-2963B40A4259}	{D26F98AD-2832-7E48-5B94-2963B40A4259}.pdf
M18251	Chávez Bárcenas Fabiola	2021	Inicial	Simplificada	{A2EB036A-EC49-7571-AA57-C99C8393C01E}	{A2EB036A-EC49-7571-AA57-C99C8393C01E}.pdf
M18269	Díaz García Emilio Alejandro	2021	Inicial	Simplificada	{E530A108-1371-86F6-1378-EEAD4AC3669C}	{E530A108-1371-86F6-1378-EEAD4AC3669C}.pdf
M18276	Murgada Meza Miriam Lizbeth	2021	Inicial	Simplificada	{44A75184-95D8-7EF4-997E-E3CEC7494B13}	{44A75184-95D8-7EF4-997E-E3CEC7494B13}.pdf
M18283	García García Luis Andres	2021	Inicial	Simplificada	{0B6002E0-1FED-E901-8444-38F1B1E37E37}	{0B6002E0-1FED-E901-8444-38F1B1E37E37}.pdf
M18290	Rodríguez Ramírez Sandy Jazmin	2021	Inicial	Simplificada	{842A5689-4809-4241-75FF-1520599C0BB6}	{842A5689-4809-4241-75FF-1520599C0BB6}.pdf
M18317	Hernández Martínez Aidali Guadalupe	2022	Inicial	Simplificada	{896C300A-3671-A70B-A91B-97A4D4DE046C}	{896C300A-3671-A70B-A91B-97A4D4DE046C}.pdf
M18324	Melchor Nájera Johan Eduardo	2022	Inicial	Simplificada	{1DC6FA82-EBB1-175C-BA7D-0B9F19FCB42F}	{1DC6FA82-EBB1-175C-BA7D-0B9F19FCB42F}.pdf
M18356	Castillo Farjat Lizbeth	2022	Inicial	Simplificada	{F66A3635-4127-7808-45AE-5FF7597AF628}	{F66A3635-4127-7808-45AE-5FF7597AF628}.pdf
M18363	Contreras Aguayo Luis Armando	2022	Inicial	Simplificada	{960F5314-0608-80B5-3D0F-F79FD161E72A}	{960F5314-0608-80B5-3D0F-F79FD161E72A}.pdf
M18370	Sistos Juárez Izamar Andreina	2022	Inicial	Simplificada	{BAF431FA-98EF-C580-257A-DB2C69996BD9}	{BAF431FA-98EF-C580-257A-DB2C69996BD9}.pdf

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, 109 y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos.)

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información:	Dirección de Control Interno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:	Declaración patrimonial y de intereses
III. Partes o secciones clasificadas:	Datos personales y datos personales sensibles, contenidos en las secciones identificadas con el símbolo [ * ], en las páginas relativas a las secciones o campos clasificados, correspondientes a aquellos que se testan del formato contenido en las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019. <sup>1</sup>
IV. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE</b> Director de Control Interno
V. Fecha y número del acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Fecha de la sesión: 07 de abril de 2022  Número de la sesión: Especial 13/2022

<sup>1</sup> Dicha clasificación tiene fundamento en los artículos 1o, 6o., Base A, fracciones II y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, 108, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1, 3, fracción XXI, 44, fracción II, 68, fracciones II y VI, 70, fracción XII, 100, 103, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 120, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 3, fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 18, 20, 22, fracción I, 83 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1o. y 61 de la Ley del Banco de México; 1, 65, fracción II, 68, párrafo primero, 97, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 98, fracción III, 102, párrafos primero y segundo, 103, párrafo primero, 106, y 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 4o Ter, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 30 Bis, fracción XVII, y 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Décima Segunda, fracción IX y el Anexo 1, en la parte relativa al artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP, de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos Generales); el Primero, Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos; en relación con los artículos 1, 29, 32, 33, 34, 46 y 48 último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Décima Novena de las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses".

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**Unidades Administrativas: Dirección de Control Interno del Banco de México.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y

**RESULTANDO**

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de 01 de abril de 2022	Dirección de Control Interno del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> Datos personales y datos personales sensibles, contenidos en las secciones identificadas con el símbolo [ * ], en las páginas relativas a las secciones o campos clasificados, correspondientes a aquellos que se testan del formato contenido en las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la leyenda de clasificación referida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

*"Dicha clasificación tiene fundamento en los artículos 1o, 6o., Base A, fracciones II y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, 108, último párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1, 3, fracción XXI, 44, fracción II, 68, fracciones II y VI, 70, fracción XII, 100, 103, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 120, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 3, fracciones IX, X, XXXIII, 6, 8, 16, 18, 20, 22, fracción I, 83 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1o. y 61 de la Ley del Banco de México; 1, 65, fracción II, 68, párrafo primero, 97, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 98, fracción III, 102, párrafos primero y segundo, 103, párrafo primero, 106, y 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 4o Ter, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 30 Bis, fracción XVII, y 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Décima Segunda, fracción IX y el Anexo 1, en la parte relativa al artículo 70, fracción XII, de la LGTAIP, de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos Generales); el Primero, Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos; en relación con los artículos 1, 29, 32, 33, 34, 46 y 48 último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Décima Novena de las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses"*

Asimismo, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos, es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o., Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, de la citada Base A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

De igual manera, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el caso concreto, de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), por dato personal se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Por lo que, los datos clasificados materia de las versiones públicas referidas en el presente oficio, son datos personales sensibles que se ubican dentro de la información que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, cuya divulgación afectaría el derecho de protección de datos personales previsto en la Constitución y, en consecuencia se trata de información confidencial.

En relación con lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de sus servidores públicos para difundir la información confidencial materia de las versiones públicas sobre las que versa el presente oficio.

Lo anterior, considerando de manera particular que los datos personales clasificados no tienen el carácter de públicos por disposición de alguna ley emitida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, en términos del artículo 8 de la LGPDPSO, se debe favorecer en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la LGPDPSO.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y en la leyenda de clasificación correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la leyenda de clasificación correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 07 de abril de 2022. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
07/04/2022 16:20:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	314e80fbc5e9f0806bc030d5d2e228ad7feff5d926b4161d36439713c911d681
07/04/2022 17:04:16	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b8799ecbbf675f5d14337a3d87568058760218b30b88674b38f05f7492dfbd6b
07/04/2022 18:53:35	Claudia Tapia Rangel	87474452d399087d91966d064dd114c1b8bb23c90f9db74ebbe8d37afbdc48ea4